



Diputado Local
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

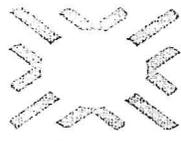
A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 15 DE JULIO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA

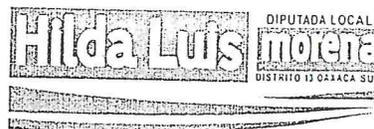
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO LOCAL XIII
OAXACA SUR

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
13:17
20 JUL. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de Julio del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

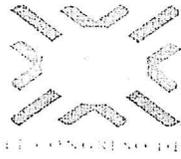
La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes al artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o hacer frente a la discriminación.

El derecho humano de acceso a la justicia es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte en los que se señala que la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria.

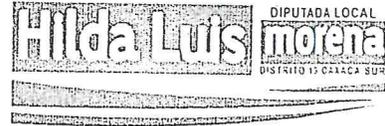
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 prevé que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia así también que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 1 y artículo 25 numeral 1, reconoce el derecho a las garantías judiciales y protección judicial, señalando lo siguiente:

Artículo 8.

1. "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Artículo 25.

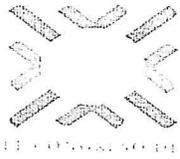
1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17 prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos, todos los cuales conforman el sistema de justicia.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

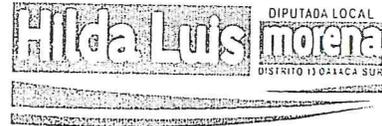
La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO



reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso *de jure* y *de facto* a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos.

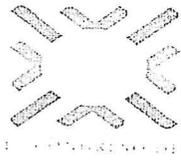
El poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes.

Es así que los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

Cabe señalar que la Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa.

El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad:

- En la esfera de la administración de la justicia, establece explícitamente que los Estados deben "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" y "establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)"



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



- En cuanto al marco normativo, dispone que los Estados deben incluir en su legislación interna "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso", así como adoptar "las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

- El Estado se encuentra obligado a adoptar medidas de protección judicial "para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad".

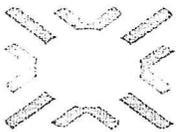
Un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas está en juego.

El efectivo acceso a la justicia está lejos de ser una realidad para un significativo número de personas y, por lo tanto, las discusiones vinculadas con las formas y estrategias en que éste pueda mejorarse interesan y deben involucrar, en general, a toda la sociedad.

Las mujeres, entre otros grupos desaventajados, enfrentan dificultades particulares cuyas especificidades deben ser atendidas. Uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídico.

Es de señalar que existen casos en que las mujeres víctimas de violencia tienen que salir huyendo de sus domicilios para evitar más agresiones hacia ellas y en su caso, hacia sus menores hijos sin tener tiempo de tomar documentos de identificación.

Que al momento de acudir a las instituciones de procuración de justicia a presentar su denuncia o demanda se encuentran con el primer obstáculo al no presentar documentos que acrediten su identidad y la de sus menores hijos, como lo son las certificaciones expedidas por la dirección del Registro Civil, y por ende no les pueden iniciar con el trámite correspondiente, violentando así su derecho al acceso de justicia.



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Cabe mencionar que la violencia familiar va en aumento, datos de la Fiscalía General del Estado señalan que en esta época de confinamiento que inicio el 21 de marzo, por el delito de violencia familiar se han iniciado en la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género durante el mes de marzo 259 carpetas de investigación, 172 en el mes de Abril y 159 en el mes de Mayo.

En los vicefiscalías regionales se tienen los siguientes datos de carpetas iniciadas por el delito de violencia familiar:

	MARZO	ABRIL	MAYO
Región de la costa	56	54	77
Región de la cuenca	43	40	35
Región de la mixteca	69	39	49
Valles centrales	114	84	74
Región Istmo	68	41	49

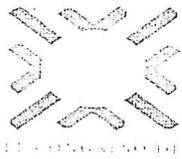
No hay que pasar desapercibido que muchas mujeres no acuden a denunciar por muchas causas, entre ellas miedo al agresor, no contar con los recursos económicos, no contar con la documentación para acreditar el tronco común e identidad.

Resulta indispensable contemplar en el marco normativo la facultad de las y los Agentes del Ministerio Público así como del Tribunal Superior de Justicia solicitar certificaciones del acta del estado civil tratándose de mujeres víctimas de violencia que deseen interponer su denuncia o demanda y no cuenten con los recursos económicos necesarios para solicitarlas en la Dirección del Registro Civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

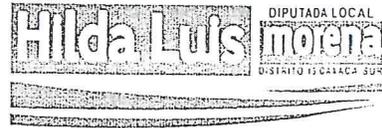
ÚNICO.- Se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes al artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DE LA UNIDAD DE LA DEMOCRACIA



Artículo 12.- Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. a la IV. ...

V. A que se les expida sin costo la certificación de las actas del Registro Civil, a través de la Fiscalía General del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, para el inicio de un procedimiento ante la autoridad correspondiente, cuando no cuente con los recursos económicos para solicitarla.

VI. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VII. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VIII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

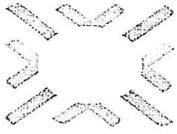
IX. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

X. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;

XI. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

XII. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

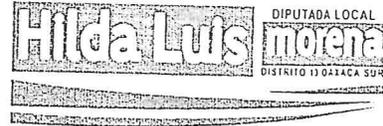
XIII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA



XIV. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA, OAXACA SUR

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA LXIV LEGISLATURAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA